

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR en su calidad de solicitante de información, la resolución de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, el cual literalmente dice:.....

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciocho, interpuesta por el señor quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Copia Certificada de las Funciones y Atribuciones específicas que poseen en el ejercicio de su trabajo los recursos siguientes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de la Oficina Departamental de Morazán: a). Francisco Melvin Fuentes Flores (Inspector de Trabajo); b). Doris América Rodríguez Hernández (Técnica en Seguridad y Salud Ocupacional); c). Josseline Yulissa Salmerón (Técnico Orientador Psicóloga). Lo anterior a efecto de conocer las facultades y competencias para emitir ciertas resoluciones en las que aparece relacionada la Institución previa garantía al debido proceso”.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.



- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las catorce horas con treinta minutos del veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, ya que la información aún se encontraba siendo preparada en la Unidad Administrativa a la que fue asignada dicha solicitud (Departamento de Recursos Humanos).
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Jefa brindó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *(...) Por medio del presente y de acuerdo a solicitud le remito la certificación de los siguientes perfiles de puestos: Inspector (a) de Trabajo, Técnico (a) en Seguridad Ocupacional y Orientador Laboral”*.
- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al petitionante sobre los requerimientos solicitados; lo cual ha sido proporcionado a través de certificación extendida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de este Ministerio, por tanto, se adjunta a la presente resolución en formato digital y se envía al correo señalado en la solicitud para recibir notificaciones e información requerida: a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de**



Acceso a la Información Pública establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al señor lo referente a: *“Copia Certificada de las Funciones y Atribuciones específicas que poseen en el ejercicio de su trabajo los recursos siguientes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de la Oficina Departamental de Morazán: a). Francisco Melvin Fuentes Flores (Inspector de Trabajo); b). Doris América Rodríguez Hernández (Técnica en Seguridad y Salud Ocupacional); c). Josseline Yulissa Salmerón (Técnico Orientador Psicóloga)”*; de conformidad a certificación extendida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**

